



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 23 de mayo de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00365-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BOLAÑOS VILLADA
DEMANDADA: ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JUAN CARLOS BOLAÑOS VILLADA** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 032 del 14 de enero de 2021, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la demandada se llevó a cabo en la secretaría el día 06 de mayo del 2022; sin pronunciamiento alguno dentro del término definido por la ley¹. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, letra de cambio S/N del 30 de noviembre de 2017, por el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 671 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Éste venció el día 20 de mayo de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **JUAN CARLOS BOLAÑOS VILLADA** en contra de **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO** or las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS MIL PESO MCTE** (\$ 700.000,=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 27-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 090.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2ca5dc9596e631e64f35aa6646eebc24256a324f0f1b09db2f3e34aeebe3540f**

Documento generado en 26/05/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>